



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 23 de enero de 2023

### CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Nulidad de Matrimonio Civil	2023-0005
Custodia	2021-00220

  
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Ejecutivo- No. 2013-00030-00*

De acuerdo con lo solicitado por la parte actora por conducto de su apoderado judicial, se ordena REQUERIR al señor PAGADOR del GRUPO SIDERÚRGICO REYNA, para que en el término de CINCO (5) días, se sirva informar y aclarar a este Despacho Judicial, cuál es el valor que ha venido descontando mensualmente de la nómina al señor ELVER MANUEL TORRES CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.190.000, información que se requiere para verificar lo consignado en título judicial.

Adviértase que, en anterior oportunidad este Despacho emitió el Oficio 1205 del 7 de octubre de 2022, a fin de verificar si el descuento ordenado sobre el salario del mencionado trabajador se está realizando conforme lo ordenado en auto del 27 de mayo del 2022, requerimiento comunicado con el oficio 919 del 18 de agosto del 2022. Oficiese en tal sentido y anéxense los oficios 919 y 1205.

Igualmente háganse las advertencias de ley, por incumplimiento a la orden judicial, tal como lo señalan los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso y artículo 130-numeral 1°, del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19 08:41:02  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **02** FECHA **23 DE ENERO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

GWR.



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Sucesión (Nulidad de testamento) No. 17-307*

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y visto que el auto admisorio de la demanda no se ha, notificado a los demandados CARMEN ROJAS CAMARGO, LUIS EDUARDO CADENA y JAIME ANTONIO VARGAS GRANADOS, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar a los mismos conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

De igual manera, sobre la manifestación del Dr. FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA, de que actúa en representación de RUBÉN DARÍO PUERTO GAMA, ANA SOCORRO PUERTO GAMA, DORA PATIÑO AVELLA, LUCILA AVELLA PATIÑO Y LEÓNIDAS AVELLA SANABRIA, no será tenida en cuenta dicha manifestación, toda vez que los mismos, no hacen parte del extremo pasivo de la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
08:51:50 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Alimentos Para Mayores 2022-00110*

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se señala el día 27 de marzo del año en curso a las 8:00 a.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
11:36:38 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2021-00256

Téngase en cuenta que el término de traslado del informe de valoración venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.
- **Testimonios:** Se decretan los testimonios de CESAR AUGUSTO GOMEZ ORTEGA, JAVIER ALONSO REYES MESA, MAURICIO RIOS HERNANDEZ, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación y quienes deberán ser citados por la solicitante.

### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CRADORA QUE REPRESNTA A LA PARTE DEMANDADA.

- **Testimonios:** Se decreta el testimonio de ALVARO RIOS HERNÁNDEZ, quien testificara en la audiencia que se señalará a continuación.
- **Interrogatorio:** Se decreta el interrogatorio de los demandantes SARA RÍOS HERNÁNDEZ y SANTIAGO RÍOS HERNÁNDEZ, a quienes se interrogaran en oportunidad.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se señala el día 13 de marzo del año en curso a la hora de las 2:00 p.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
10:21:38 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2011-00095 (Recurso Queja 2022-00355)

Ingresaron las diligencias al Despacho, provenientes de la Oficina de reparto quien asignó la competencia a esta célula judicial, bajo el número de radicado 157593184003202200355010 sin embargo, advierte este Despacho que las diligencias hacen referencia al proceso de sucesión N° 15759318400320110009500 que cursó en este Juzgado y dentro del cual se dictó sentencia aprobatoria de la partición de fecha 14 de diciembre de 2012, comisionándose con posterioridad y en varias ocasiones al Juez Promiscuo Municipal de Aquitania, para la entrega de los bienes adjudicados; en consecuencia se deberá dar curso al presente bajo el radicado primigenio es decir el N° 15759318400320110009500 Por Secretaria déjense las constancias del caso.

Sería del caso resolver sobre el recurso de queja interpuesto por el Dr. VÍCTOR VELÁSQUEZ REYES, respecto de la negativa de la concesión del recurso de apelación propuesto contra la providencia de fecha 30 de agosto de 2022 proferida por el Juez comisionado, sin embargo atendiendo lo dispuesto en el art. 40 del C.G.P., que preceptúa: “El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia (...), considera este Juzgado que en vista de que el Juzgado Promiscuo Municipal de Aquitania está actuando dentro de la comisión conferida por este Despacho, saldría de la órbita de la competencia de esta Juzgadora, conocer el recurso de queja, pues éste debe ser resuelto por el superior funcional de la suscrita, es decir por el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, toda vez que las actuaciones del comisionado, se despliegan con fundamento en la comisión y no como Juez de instancia.

Conforme a lo expuesto se disponer:

1. Abstenerse de avocar conocimiento del recurso de queja impetrado por el Dr. VÍCTOR VELÁSQUEZ REYES, contra la providencia de fecha 30 de agosto de 2022 proferida por el Juez comisionado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. Por secretaria previo diligenciamiento y reparto a que haya lugar, dentro de la plataforma Tyba, envíese las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo para lo pertinente.
3. Déjense las anotaciones pertinentes

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
10:21:32 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2021-00143

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos, advierte el Despacho que, si bien es cierto la parte actora demostró que cumplió con el requerimiento efectuado por el Juzgado, al enviar el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., a la cónyuge supérstite, no acreditó que el mismo hubiese sido entregado efectivamente, siendo necesario demostrar tal condición a fin de contar los términos dispuestos en la norma y que se proceda a la notificación por aviso, por tanto, se REQUIERE al actor para que aporte la certificación de entrega efectiva de la comunicación enviada.

De igual forma, en atención a la solicitud de emplazamiento de todos los posibles herederos que se crean con el derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, el Despacho no accede ya que dicho emplazamiento fue ordenado en el auto que declaro abierto el presente asunto, término que feneció en silencio, tal como consta en la providencia de fecha 29 de abril de 2021; en consecuencia si lo que se pretende es solicitar el emplazamiento de algún heredero determinado, deberá peticionarlo con datos precisos.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
09:48:47 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Inv. Paternidad 2022-00007*

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR mediante TELEGRAMA a la parte actora y su apoderado por el término de 30 días, proceda a Notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda, al aquí demandado, en la dirección electrónica informada por la EPS, en los términos dispuestos en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19 10:37:06  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Sucesión 2019-00284*

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, frente a los cuales se abstiene el Despacho de hacer algún pronunciamiento, por carecer los memorialistas de derecho de postulación, toda vez que nos encontramos dentro de un proceso en el que se requiere actuar a través de apoderado judicial e intervenir en el momento procesal oportuno, en este caso, en la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
09:25:56 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Custodia 2021-00240

Se agrega a los autos el documento proveniente del Instituto de Medicina Legal, el cual se pone en conocimiento de los interesados, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19 10:15:12  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Imp. Paternidad 2021-00218*

Requírase mediante TELEGRAMA a la parte demandada y a su apoderado en los término indicados en el auto anterior.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
10:13:31 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Ejecutivo- No. 2021-00161-00*

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones al interior del proceso, se observa que a la fecha el Pagador y Comandante General del Ejército Nacional, no han dado respuesta alguna a los requerimientos ordenados por este Despacho judicial, mediante oficios 1084 del 12 de septiembre de 2022, Oficio 1276 del 24 de octubre de 2022, Oficio 1379 y Oficio 1380 del 15 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta que se hace necesario proseguir con el trámite del proceso en cuanto a la fijación de fecha para la audiencia prevista por el artículo 392 del C.G.P., y la información requerida al Pagador y puesta en conocimiento del señor Comandante General del Ejército Nacional, no se ha aportado a la fecha, se ordena por última vez REQUERIRLOS para que de manera INMEDIATA, emitan respuesta a la orden judicial emitida en auto del 12 de septiembre de 2022 y comunicada con el oficio 1084 de la fecha antes indicada. Envíese nuevamente el oficio en mención.

Igualmente háganse las advertencias de ley, por la renuencia a suministrar la información solicitada y aplicación de sanciones legales, pecuniarias y disciplinarias correspondientes, tal como lo prevé el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, artículos 43 y 44 del Código General del Proceso y artículo 130-numeral 1°, del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.01.19 09:40:03  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

GWR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **02** FECHA **23 DE ENERO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Adj. Apoyos 2022-00257*

Se agrega a los autos el pronunciamiento efectuado por el Señor Agente del Ministerio Publico, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

En atención a que junto al libelo demandatario se adjuntó el informe de valoración de apoyos proveniente de la Personería Municipal de Sogamoso, del mismo se corre traslado a las personas involucradas en el proceso, y al Ministerio Publico, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del art. 38, de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
11:09:50 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. (Incidente de Nulidad) 2022-00012

En atención al incidente de nulidad planteado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 134 del C.G.P., por Secretaria córrase traslado del escrito contentivo del incidente, en los términos descritos en el art. 110 ibídem.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
12:52:31 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2023-00006

Por reunir el libelo demandatorio los requisitos de Ley, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado judicial por YULY ANDREA MOJICA RINCON, en contra de JUAN DIEGO CORREDOR GUAQUE.

A la presente acción imprímase el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días, de conformidad con lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al Dr. JAIME FERNANDO FAGUA GUAQUE, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
14:14:18 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>02</u> DE FECHA <u>23 DE ENERO DE 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Adj. Apoyos 2023-00007*

Con base en los arts. 90 y 82 del C.G.P., la Ley 1996 de 2019, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias,

1. Se aporte un nuevo poder donde expresamente se faculte a la apoderada para presentar demanda de adjudicación judicial de apoyo, en contra del señor LUIS ANTONIO CARDOZO RODRIGUEZ, al ser promovida la presente demanda por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley 1996.
2. Se acredite documentalmente que el titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.
3. Se informe la dirección electrónica y número telefónico donde pueda localizarse la persona titular del acto, (numeral 10 del artículo 82 del CGP).
4. Se debe detallar los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de apoyo; asimismo sus alcances y plazo (Art. 586 o 396 C.G.P), anexando si es del caso el informe de valoración de apoyos respectivo.
5. Se identifique (nombre, cédula, dirección física, correo electrónico y número de celular) quién o quienes van a ser las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos. (numeral 10 del artículo 82 del CGP), teniendo en cuenta los requisitos del art. 44 de la ley 1996 de 2019.
6. Se informe sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre el titular del acto jurídico y la persona de apoyo y por qué se consideran idóneos.

7. Se indique no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.
8. Se indique el canal digital y dirección física, donde puede ser notificada la hija del demandado, a fin de vincularla al presente asunto, debiéndose aportar el registro civil de nacimiento para acreditar su parentesco.
9. Adjúntese la copia del Registro civil de nacimiento del señor LUIS ANTONIO CARDOZO RODRIGUEZ.

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio integrado.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por Jenny  
Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.01.19 14:19:07 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos No. 2013-00006-00

Se agrega a autos la solicitud que antecede, con base en la misma y establecido como se encuentra la existencia de los títulos judiciales relacionados por la demandada FANNY ADRIANA RICO ESPINEL, es del caso correr traslado de la petición al señor ALEXANDER CARDOZO RODRIGUEZ, por el medio más expedito, con el fin de que emita concepto sobre la viabilidad de la misma, por cuanto se establece que estos dineros corresponden a producto de reconocimientos laborales diferentes a la cuota de alimentos, la cual en la actualidad el señor CARDOZO RODRIGUEZ, se encuentra al día ya que es consignada por el pagador a cuenta individual de la señora.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
10:49:39 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **02** FECHA **23 DE ENERO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

yhm



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2002-00268

En atención al memorial que antecede, a través del cual el Dr. OSCAR VALDERRAMA TELLEZ, solicita al Despacho la aclaración y corrección de los inventarios y avalúos, más precisamente respecto de la partida catorce, se dispone:

NO acceder a la aclaración solicitada, toda vez que el auto que aprobó los inventarios y avalúos se encuentra debidamente ejecutoriado, más aun cuando existe sentencia aprobatoria de la partición, igualmente ejecutoriada, la que según lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P., no es revocable ni reformable por el Juez que la profirió, y de solicitarse alguna aclaración debió formularse dentro del término de ejecutoria, tal como lo regula la norma en mención.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
10:58:34 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>02</u> DE FECHA <u>23 DE ENERO DE 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 1997-01046

Se agrega a los autos el documento proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha, el cual se pone en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19 08:26:34  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo- No. 2022-00238-00

Se anexa a los autos la respuesta emitida por la firma ROMERO IBÁÑEZ ABOGADOS al oficio 1562 del 19 de diciembre del 2022, emitido por este Despacho judicial y se dispone poner en conocimiento de la parte actora el contenido de la misma y sus anexos para lo que considere pertinente, teniendo en cuenta que el demandado JUAN FELIPE SALDAÑA CUÉLLAR, no labora en dicha empresa desde el pasado 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía  
Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.01.19  
09:59:46 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ (2).

GWR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 02 FECHA <u>23 DE ENERO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Sucesión 2019-00077*

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención a la solicitud invocada, revisadas las diligencias se le informa al memorialista que el oficio al que hace referencia, fue ordenado en la sentencia aprobatoria de la partición y cumplido por Secretaria mediante oficio N° 1368 del 08 de noviembre de 2022.

Así las cosas, no se accede a la solicitud elevada; no obstante por secretaria remítase al memorialista copia del oficio en mención, a la dirección electrónica informada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.17 09:03:26  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO No. 2022-00208

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el mandamiento de pago emitido el 12 de agosto de 2022, en el cual se ejecutan las cuotas alimentarias y los gastos de educación y salud desde marzo de 2017 hasta la fecha, por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$11.916.542,62),

### ANTECEDENTES

Del mandato poder allegado al expediente el 28 de octubre de 2022, se colige que este fue otorgado para que la Apoderada DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, se notificara por conducta concluyente, teniendo en cuenta que el demandado tenía conocimiento de la demanda.

Revisado el proceso de notificación se observa que el Defensor de Familia, el 3 de noviembre de 2022, remitió la demanda y sus anexos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 a las 11:12 a.m. cumpliendo de esta forma con la ritualidad procesal de notificación del mandamiento de pago al demandado.

Ahora bien, por auto proferido el 4 de noviembre de 2022, se reconoció personería para actuar como Apoderada judicial del demandado a la profesional en derecho DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, para representar los intereses del demandado MAURICIO ANDRÉS SALAMANCA SALCEDO y en aplicación de lo previsto en el inciso 2, del artículo 301 del C.GP., se tuvo notificado por conducta concluyente, pues así se solicitó en el mandato poder, por lo que los términos empezaron a contabilizarse a partir de la notificación del citado auto,

es decir, a partir del 8 de noviembre de 2022 fecha en que se publicó la citada providencia en Estado No 40., venciendo el traslado el 23 de noviembre del 2022.

El 10 de noviembre de 2022, la apoderada allega escrito del recurso de reposición al mandamiento de pago, emitido el 12 de agosto de 2022, y medida cautelar decretada por considerarla excesiva, recurso interpuesto dentro del término legal.

Del recurso de Reposición, se corrió traslado a la parte actora, a partir del 12 de diciembre, el cual venció en silencio.

### CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P, procede contra los autos que dicte el Juez o Tribunal que los emite, se busca que éste sea revocado o reformado, debe interponerse en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto con expresión de las razones que sustentan el recurso.

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito dentro del término de los tres días de que trata la citada ley, por lo que es procedente entrar a estudiar si la reposición interpuesta tiene sustento jurídico.

De lo pretendido con el recurso se observa que la inconformidad radica en las pretensiones de los numerales 1.54 y 1.55, al considerar que las sumas incluidas son incorrectas ya que el demandado desde junio de 2022 ha consignado la cuota por valor de \$430.000 y solo debe el reajuste que asciende a \$44.000 mensuales y adeuda por tal concepto los meses de junio y julio de 2022, lo cual riñe con lo expresado en la demanda por el Defensor de Familia, en cuanto a lo adeudado que asciende a \$124.000 por tal concepto.

Por otra parte considera que al decretarse la medida cautelar de embargo y retención del salario que devenga el señor MAURICIO ANDRÉS SALAMANCA SALCEDO, como empleado de WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria más las cuotas que se causen en el transcurso del proceso hasta el pago total de la obligación, al descontarse la cuota directamente, no hay cuotas causadas desde el mes de agosto a la fecha (interposición del recurso), medida cautelar que considera no ser idónea, apta, ni adecuada para alcanzar el fin perseguido con

ella, ya que el demandado ha cumplido con su deber como padre y ha provisto de lo necesario a su menor hijo JUAN ANDRÉS y en su sentir los derechos del menor no estaban siendo vulnerados, por lo que debe ser revocada tal medida.

Para el caso objeto de estudio, cabe señalar que acorde con lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., que este Despacho en estricta observancia de tal precepto legal, emitió mandamiento de pago, en la forma que consideró legal y ajustada a derecho, para lo cual se realizó un estudio minucioso de la demanda con base en lo conciliado ante la Defensoría de Familia de la ciudad, según Acta 009-2017 del 8 de febrero de 2017, título base de la ejecución, el cual reúne los requisitos del artículo 422 del C. G.P, ya que del mismo se deduce que existe una obligación clara, expresa y exigible, en consonancia con el artículo 424, existe una obligación de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago.

De la liquidación practicada por este Despacho, a fin de poder librar el mandamiento de pago objeto de reproche, acorde con la tabla que se relaciona a continuación, se puede observar que si se tuvo en cuenta el pago realizado de las cuotas de junio y julio de 2022 por valor de \$430.000 y se estableció que se debe un reajuste de \$44.444,10, más los conceptos de educación y salud causados de enero a junio de 2022. De igual modo, se incluyó la cuota del mes de agosto, cuota de la cual no se tenía conocimiento de su pago al momento de librar mandamiento ejecutivo. Así las cosas, no le asiste razón alguna a la recurrente, ya que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual no se repondrá.

2022	Cuota	Educación	salud	pago	debe
enero	\$ 474.444,10	\$ 502.000,00	\$ -	\$ 350.000,00	\$ 626.444,10
febrero	\$ 474.444,10	\$ 109.324,00	\$ -	\$ 350.000,00	\$ 233.768,10
marzo	\$ 474.444,10	\$ 135.000,00	\$ -	\$ 350.000,00	\$ 259.444,10
abril	\$ 474.444,10	\$ 205.000,00	\$ -	\$ 430.000,00	\$ 249.444,10
mayo	\$ 474.444,10	\$ 135.000,00	\$ -	\$ 430.000,00	\$ 179.444,10
junio	\$ 474.444,10	\$ 135.000,00	\$ 87.500,00	\$ 430.000,00	\$ 266.944,10
julio	\$ 474.444,10	\$ -	\$ -	\$ 430.000,00	\$ 44.444,10
agosto	\$ 474.444,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 474.444,10
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.795.552,80</b>				<b>\$ 2.334.376,80</b>

En cuanto al recurso de apelación interpuesto, este se negará, como quiera que ante la naturaleza del proceso de la referencia, éste es de única instancia.

Acorde con los hechos narrados en el recurso y lo pretendido se colige que existen diferencias entre las partes en los pagos realizados los cuales serán objeto de estudio en el debate probatorio y de comprobarse que existen saldos

a favor del ejecutado, este Despacho en debida oportunidad procesal hará la compensación respectiva y devolución de dineros si es del caso.

Respecto de la Medida cautelar decretada, no se repondrá tal decisión teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho y debidamente limitada, en aplicación de lo previsto en el artículo 593-9 respecto del embargo de salarios, medida decretada para asegurar el cumplimiento de la ejecución, como quiera que el mandamiento de pago se libró también, por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REVOCAR las providencias del 12 de agosto de 2022 mediante las cuales se libró mandamiento de pago decretó la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** NEGAR el recurso de APELACIÓN contra el mandamiento de pago, por improcedente y conforme la parte motiva.

**TERCERO:** En auto separado se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía  
Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.01.19  
13:12:18 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ. (2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>02</b> FECHA <u><b>23 DE ENERO DE 2023</b></u>  ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

GWR.





## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2022-00253

Téngase en cuenta que el requerimiento efectuado en la providencia precedente, a la parte demandante venció en silencio.

A las voces del Art. 317 del C.G.P., el desistimiento tácito se constituye en una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte actora demostró su desinterés en cumplir el mandato legal que le imponía como labor procesal, notificar el mandamiento de pago a su contraparte, razón por la cual, ante el silencio y la inactividad del proceso, hay lugar a aplicar la sanción prevista en el mencionado artículo, pues pese a requerir al obligado, el Juzgado no encontró respuesta alguna por parte de éste, por tanto, se DISPONE:

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** NO CONDENAR en costas, como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

**CUARTO:** ARCHIVAR el presente proceso, previas desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
11:15:00 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: EJECUTIVO No. 22-208*

Téngase por contestada la demanda dentro del término legal.

TENER por descorrido y contestado dentro del término legal las excepciones de fondo propuestas por la parte ejecutada en la contestación de la demanda, acorde con el escrito presentado por el Defensor de Familia en procura de los intereses del menor J.A.S.C.

DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. así:

### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

**Documentales:** Tener como tales las aportadas con la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas y con el escrito de contestación de excepciones de fondo, según su valor probatorio.

**Interrogatorio de parte:** En la fecha y hora que sea señalada para la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P, el demandado MAURICIO ANDRÉS SALAMANCA, absolverá el cuestionario que este Despacho le formule y contrainterrogatorio que practique el Defensor de Familia.

### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

**Documentales:** Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas, según su valor probatorio.

**Testimoniales:** En la fecha y hora que señale este Despacho para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., se recibirá el testimonio de la señora CHERYL YARITZA SERRATO SANTOS, quien depondrá de acuerdo con los hechos 2 y 3 de la demanda. La testigo debe ser citada debida en oportunidad con la colaboración de la parte demandada.

**Interrogatorio de parte:** En la fecha y hora que sea señalada para la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P, la señora MAYRA DANIELA CÁRDENAS ROCHA, absolverá el cuestionario que el Despacho y la Apoderada de la parte demandada le formule.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día 27 de febrero del año 2023, a las 8:00 a.m. Finalmente se indica a las partes y apoderadas, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo Life Size, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.01.19  
13:21:17 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 02 FECHA 23 DE ENERO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
 Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Ejecutivo- No. 2022-00238-00*

Surtido el traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que el demandado se pronunciara respecto de los valores liquidados, encuentra este Despacho Judicial, que la misma no se ajusta a derecho y los valores liquidados no coinciden con la practicada por este Juzgado, ya que la parte demandante omitió tener en cuenta los valores de la muda de ropa durante los años 2020, 2021, y 2022 y sus intereses, lo cual incide en el resultado final de lo adeudado a la fecha. No se tiene en cuenta ningún abono, ya que no está acreditado pago alguno.

Por lo tanto, este Juzgado procede a realizar la liquidación actualizada del crédito, teniendo como base los valores liquidados al momento de proferir el mandamiento de pago y de acuerdo a la siguiente tabla:

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA CRÉDITO A DICIEMBRE DE 2022					0,50%			
2020	Cuota	muda de ropa	Pago	Debe	No. cuotas debe	interés	total intereses	Total debe
enero	\$ 214.202		\$ -	\$ 214.202	35	\$ 1.071,01	\$ 37.485,29	\$ 251.686,97
febrero	\$ 214.202		\$ -	\$ 214.202	34	\$ 1.071,01	\$ 36.414,29	\$ 250.615,97
marzo	\$ 214.202		\$ -	\$ 214.202	33	\$ 1.071,01	\$ 35.343,28	\$ 249.544,96
abril	\$ 214.202		\$ -	\$ 214.202	32	\$ 1.071,01	\$ 34.272,32	\$ 248.474,00
mayo	\$ 214.202		\$ -	\$ 214.202	31	\$ 1.071,01	\$ 33.201,31	\$ 247.402,99
junio	\$ 214.202	\$ 107.100	\$ -	\$ 321.302	30	\$ 1.606,51	\$ 48.195,25	\$ 369.496,93
julio	\$ 214.202		\$ -	\$ 214.202	29	\$ 1.071,01	\$ 31.059,29	\$ 245.260,97
agosto	\$ 214.202		\$ -	\$ 214.202	28	\$ 1.071,01	\$ 29.988,28	\$ 244.189,96
septiembre	\$ 214.202		\$ -	\$ 214.202	27	\$ 1.071,01	\$ 28.917,27	\$ 243.118,95
octubre	\$ 214.202		\$ -	\$ 214.202	26	\$ 1.071,01	\$ 27.846,26	\$ 242.047,94
noviembre	\$ 214.202		\$ -	\$ 214.202	25	\$ 1.071,01	\$ 26.775,25	\$ 240.976,93
diciembre	\$ 214.202	\$ 107.100	\$ -	\$ 321.302	24	\$ 1.606,51	\$ 38.556,20	\$ 359.857,88
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.570.420</b>	<b>\$ 214.200</b>		<b>\$ 2.784.620</b>			<b>\$ 408.054,29</b>	<b>\$ 3.192.674,45</b>

1,61%	2021	Cuota	muda de ropa	Pago	Debe	No. cuotas debe	interés	total intereses	Total debe
	enero	\$ 217.650		\$ -	\$ 217.650	23	\$ 1.088,25	\$ 25.029,79	\$ 242.680,11
	febrero	\$ 217.650		\$ -	\$ 217.650	22	\$ 1.088,25	\$ 23.941,50	\$ 241.591,50
	marzo	\$ 217.650		\$ -	\$ 217.650	21	\$ 1.088,25	\$ 22.853,25	\$ 240.503,25
	abril	\$ 217.650		\$ -	\$ 217.650	20	\$ 1.088,25	\$ 21.765,00	\$ 239.415,00
	mayo	\$ 217.650		\$ -	\$ 217.650	19	\$ 1.088,25	\$ 20.676,75	\$ 238.326,75
	junio	\$ 217.650	\$ 108.824	\$ -	\$ 326.474	18	\$ 1.632,37	\$ 29.382,69	\$ 355.857,00
	julio	\$ 217.650		\$ -	\$ 217.650	17	\$ 1.088,25	\$ 18.500,25	\$ 236.150,25
	agosto	\$ 217.650		\$ -	\$ 217.650	16	\$ 1.088,25	\$ 17.412,00	\$ 235.062,00
	septiembre	\$ 217.650		\$ -	\$ 217.650	15	\$ 1.088,25	\$ 16.323,75	\$ 233.973,75
	octubre	\$ 217.650		\$ -	\$ 217.650	14	\$ 1.088,25	\$ 15.235,50	\$ 232.885,50
	noviembre	\$ 217.650		\$ -	\$ 217.650	13	\$ 1.088,25	\$ 14.147,25	\$ 231.797,25
	diciembre	\$ 217.650	\$ 108.824	\$ -	\$ 326.474	12	\$ 1.632,37	\$ 19.588,44	\$ 346.062,44
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.611.800</b>	<b>\$ 217.648</b>		<b>\$ 2.829.449</b>			<b>\$ 244.856,17</b>	<b>\$ 3.074.304,80</b>

5,62%	2022	Cuota	muda de ropa	Pago	Debe	No. cuotas debe	interés	total intereses	Total debe
	enero	\$ 229.882		\$ -	\$ 229.882	11	\$ 1.149,41	\$ 12.643,51	\$ 242.525,44
	febrero	\$ 229.882		\$ -	\$ 229.882	10	\$ 1.149,41	\$ 11.494,10	\$ 241.376,10
	marzo	\$ 229.882		\$ -	\$ 229.882	9	\$ 1.149,41	\$ 10.344,69	\$ 240.226,69
	abril	\$ 229.882		\$ -	\$ 229.882	8	\$ 1.149,41	\$ 9.195,28	\$ 239.077,28
	mayo	\$ 229.882		\$ -	\$ 229.882	7	\$ 1.149,41	\$ 8.045,87	\$ 237.927,87
	junio	\$ 229.882	\$ 114.940	\$ -	\$ 344.822	6	\$ 1.724,11	\$ 10.344,66	\$ 355.166,57
	julio	\$ 229.882		\$ -	\$ 229.882	5	\$ 1.149,41	\$ 5.747,05	\$ 235.629,05
	agosto	\$ 229.882		\$ -	\$ 229.882	4	\$ 1.149,41	\$ 4.597,64	\$ 234.479,64
	septiembre	\$ 229.882		\$ -	\$ 229.882	3	\$ 1.149,41	\$ 3.448,23	\$ 233.330,23
	octubre	\$ 229.882		\$ -	\$ 229.882	2	\$ 1.149,41	\$ 2.298,82	\$ 232.180,82
	noviembre	\$ 229.882		\$ -	\$ 229.882	1	\$ 1.149,41	\$ 1.149,41	\$ 231.031,41
	diciembre	\$ 229.882	\$ 114.940	\$ -	\$ 344.822	0	\$ -	0	\$ 344.822,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.758.584</b>	<b>\$ 229.880</b>		<b>\$ 2.988.464</b>			<b>\$ 79.309,25</b>	<b>\$ 3.067.773,09</b>
	<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES A DIC, 2022</b>								
									<b>\$ 9.334.752,35</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN: \$9.334.752,35**

Al mes de diciembre de 2022, la deuda asciende a un total de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, con TREINTA Y CINCO CENTAVOS. **(\$9.334,752,35)** a cargo del demandado.

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.01.19 09:51:51  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ. (2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **02** FECHA **23 DE ENERO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

GWR.



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.C. 2016-00151

Se agrega a los autos el memorial que antecede; en atención al mismos y advertido que dentro del presente tramite no se ha efectuado el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, se dispone:

Con fundamento en el inciso final del artículo 523 del C.G.P. EMPLÁCESE a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos en el proceso de la referencia, para lo cual por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Vencido el término del emplazamiento ordenado, ingresen las diligencias al Despacho para programar la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
08:19:12 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2022-00012

Vencido como se encuentra el termino de traslado del recurso de reposición y en subsidio la apelación propuesto por la apoderada del demandado, contra la providencia de fecha 02 de diciembre del año 2022, proferida por esta célula judicial, procede el Despacho a pronunciarse, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., que indica que: *“(...) procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.*

En el presente caso se corrobora, que dicho recurso fue interpuesto por escrito; y dentro del término establecido en la norma citada en líneas anteriores; por tanto, es procedente entrar a estudiar, si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

Encuentra el Despacho que el disenso expuesto por la recurrente, se da en atención a que el Juzgado no ha dado trámite al incidente de nulidad propuesto por el demandante. Advertido lo anterior, se pudo corroborar que efectivamente en la carpeta de incidentes, se encuentra el escrito presentado, situación que fue inadvertida al momento de la proyección del auto atacado, por tanto, sin más consideraciones, se revocará parcialmente la providencia atacada, únicamente respecto de la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 372, a fin de darle el trámite pertinente al incidente planteado.

Finalmente y en atención a que el actor interpuso en subsidio de la reposición el recurso de apelación, por sustracción de materia, se abstendrá el Despacho de pronunciarse sobre el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR parcialmente la providencia de fecha 2 de diciembre de 2022, únicamente respecto de la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 372, a fin de darle el trámite pertinente al incidente planteado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
12:51:01 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>02</u> DE FECHA <u>23 DE ENERO DE 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00168

Se agrega a los autos el informe de valoración de apoyos proveniente de la Personería Municipal de Sogamoso, del mismo se corre traslado a las personas involucradas en el proceso, y al Ministerio Publico, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del art. 38, de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
11:17:13 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2022-00137

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Para dar continuidad al trámite legalmente establecido, se procede a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día 23 de marzo del año en curso a las 8:00 a.m.

Se les indica, a las partes e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
11:23:10 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio 2022-00126

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, se dispone:

Poner en conocimiento de la apoderada de la parte demandada el memorial allegado, instando a la profesional para que se abstenga de realizar las maniobras allí descritas.

Siendo procedente y al encontrarse debidamente soportada, la solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia previamente agendada, la misma se reprograma para el día 16 de marzo del año en curso, a la hora de las 8:00 a.m., sin que sea posible más aplazamientos y/o reprogramaciones.

Se informa a las partes y apoderados que la diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por el Centro de Documentación Judicial de la Rama Judicial para tales efectos, debiendo por tanto las partes prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
11:28:20 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2021-00103

Se agrega a los autos el documento que antecede, en atención al mismo se dispone:

Reconocer a la Dra. CLARENA GÓMEZ ARIAS, como apoderada de la señora MARINA PELAEZ ARISTIZABAL, quien representa a la menor K. M. G. P. en el proceso de la referencia, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, en concordancia con el art. 507 íbidem, la que tendrá lugar el día 21 de marzo del año en curso a las 8:00 a.m.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito, indicando los valores que se asignen a los bienes. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, y deberán aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
09:36:37 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión No. 2022-00114

Téngase en cuenta que el término de traslado del trabajo de partición venció en silencio.

No obstante lo anterior, no habiendo evidencia de que se haya aportado al expediente el paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en el que conste que no hay deudas pendientes ante dicha entidad, REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA a los interesados con el fin de que, en el término de treinta (30) días aporten este documento.

Se advierte a los interesados que hasta tanto no se allegue el paz y salvo de deudas fiscales expedido por la DIAN no se resolverá sobre el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
09:43:47 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

ADCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>02</b> FECHA <u>23 DE ENERO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Divorcio (Reducción de Alimentos) 2019-00243P*

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio la apelación propuesta por el apoderado de la parte demandada; contra la providencia de fecha 02 de diciembre del año en curso, proferida por esta célula judicial, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., que indica que: “(...) *procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*”

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”*

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito; y dentro del término establecido en la norma citada en líneas anteriores; por tanto, es procedente entrar a estudiar, si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

Se deja constancia que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 319 del C.G.P., del escrito contentivo del recurso impetrado, se corrió traslado a su contraparte, feneciendo el término en silencio.

Del estudio del recurso propuesto, encuentra el Despacho, que el disenso se centra respecto de las pruebas de oficio solicitadas por el apoderado del extremo pasivo,

las cuales, según él, no fueron decretadas por el Despacho en los términos descritos en el libelo de la demanda.

Así las cosas, encuentra el Despacho, que la solicitud de prueba fue descrita de la siguiente manera:

*“Sírvasse señora jueza oficiar a la empresa SAVE THE CHILDREN en la carrera 18 No. 84-52 Antiguo Country en la ciudad de Bogotá, para que anexe CONSTANCIA DE TRABAJO, JUNTO CON LOS SUELDOS DEVENGADOS, LAS PRIMAS, Y DEMAS EMOLUMENTOS QUE PERCIBA, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS HECHOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS REALIZADOS AL DEMANDANTE desde el momento en que se vinculó hasta la fecha”.*

El auto atacado en la parte pertinente señala:

*Oficios: Oficiar a la empresa SAVE THE CHILDREN, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio ordenado, se sirva certificar el salario que devenga el demandante, junto con los demás emolumentos que perciba, como trabajador de dicha empresa, así como el valor de los descuentos mensuales, hechos por concepto de alimentos, hasta la fecha*

Se concluye de lo anterior, que evidentemente, la prueba de oficios no se decretó conforme se solicitó, motivo por el cual, sin más consideraciones se reformará el auto atacado en el acápite pertinente y por ende y advirtiendo que el presente proceso es de única instancia se abstendrá el juzgado de hacer pronunciamiento alguno respecto del recurso propuesto en subsidio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

## RESUELVE:

REFORMAR el acápite de oficios de las pruebas de la parte demandada contenido en la providencia de fecha 2 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, éste se leerá así:

***Oficios: Oficiar** a la empresa SAVE THE CHILDREN, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio ordenado, se sirva remitir CONSTANCIA DE TRABAJO (art.s 42 y 57.7 del C.S.T) que contenga tiempo de servicio del trabajador, cargo y funciones desempeñadas por el trabajador, JUNTO CON LOS SUELDOS DEVENGADOS, LAS PRIMAS, Y DEMAS EMOLUMENTOS QUE PERCIBA (viáticos, bonificaciones, etc.) , ASÍ COMO LOS DESCUENTOS de ley y los HECHOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS*

REALIZADOS AL DEMANDANTE desde el momento en que se vinculó hasta la fecha.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19 09:32:37  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: INTERDICCION No. 2014-00056-00**  
**CUADERNO DE RENDICION DE CUENTAS**

Del anterior informe de rendición de cuentas, correspondiente al año 2021, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días para todos los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19 10:46:53  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>02</b> FECHA <b><u>23 DE ENERO DE 2023</u></b> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adjudicación de Apoyos 2020-00134

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales se ponen en conocimiento. Téngase en cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
09:35:18 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Sucesión No. 2019-00135*

Agréguese a los autos el trabajo de partición corregido.

Una vez estudiado en detalle el trabajo de partición, observa el Despacho que el mismo cuenta con falencias que probablemente no permitan la inscripción del mismo en las oficinas respectivas, por tal razón, REQUIÉRASE mediante TELEGRAMA a los partidores para que en el término de cinco (5) días rehagan la partición corrigiendo lo siguiente:

1. En las partidas y en las hijuelas en que se enuncien los códigos catastrales, digítense los mismos tal cual aparecen en los folios de matrícula inmobiliaria, es decir, especificando según el caso el número del código catastral antiguo y el actual, siendo los correctos los siguientes:
  - Código catastral anterior predio el Mohán o Portachuelo: 15047000200040852000.
  - Código catastral anterior predio Los Amarillos: 15226000200020265000.
  - Código catastral anterior predio Avenida el Sol 7-73: 15759010202800015000.

NOTIFÍQUESE,

Jenny Lucía R.

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.01.19  
09:08:19 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

ADCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **02** FECHA 23 DE ENERO DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Filiación 2019-00275

Se agrega a los autos el documento proveniente de la Registraduría del estado Civil de Duitama, en atención al mismo, se REQUIERE a la parte actora, para que allegue el número de cedula del difunto CESAR AUGUSTO NIÑO ESPEJO, a fin de proceder a hacer la corrección pertinente, toda vez que en el expediente obra el número de cedula reportado como erróneo.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19  
09:15:11 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2015-00162

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual el Dr. GERMAN MARTINEZ RODRIGUEZ, a través del cual manifiesta, su renuncia al poder conferido por el señor MARCO JAVIER ROSAS CHAPARRO, en oportunidad.

Por cumplirse con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. GERMAN MARTINEZ RODRIGUEZ, en los términos dispuestos en la norma citada con anterioridad.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.01.19 08:47:06  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 02 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario